



Municipalidad Provincial del Callao

Ordenanza Municipal N° 000051

Callao, 30 OCT. 2007

El Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao:

Por Cuanto:

**El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión
fecha 30 de octubre de 2007 ; Aprobó la siguiente;**

Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de igual modo, en el artículo 74 de la referida norma, establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 40, señala, que las ordenanzas de las municipales provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa, municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa ya que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece en el artículo 14, literal a), que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada del impuesto predial anualmente, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo prórroga establecida por el municipio;

Que, el Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-1999-EF, establece en el artículo 88, que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la administración tributaria en forma y lugar establecidos por Ley, reglamento, resolución de superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria, los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la administración tributaria;

Que, asimismo, el Código Tributario, establece en el artículo 176, numeral 1, que constituye infracción no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos y en el numeral 3, presentar las declaraciones que contengan las determinaciones de la deuda tributaria en forma incompleta, asimismo el artículo 178, numeral 1, dispone que constituyen infracciones no incluir en las declaraciones ingresos, rentas, patrimonios, actos gravados o tributos retenidos o percibidos, o declarar cifras o datos falsos u omitir - la obligación tributaria;



Que, con Informe N° 179-2007-MPC-GGATR, de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, considera que existe gran cantidad de propietarios de predios con Uso Comercio que se encuentran omisos a la declaración ante la administración tributaria, de igual modo se ha verificado que buen número de contribuyentes registrados en la base de datos de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, como propietarios de predios con Uso Terreno Sin Construir, no han cumplido con la obligación formal de comunicar a la administración tributaria, las características de sus predios que son determinantes para la determinación adecuada de la base imponible de los tributos municipales, tales como área de terreno, área construida, categorías de construcción, uso del predio, entre otros;

Que, mediante Informe N° 604-2007-MPC-GGATR-GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria, dependiente de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, ha remitido el proyecto de ordenanza Municipal en cual se busca promover la declaración jurada masiva, en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao, respecto a los propietarios de predios con Uso Comercio que se encuentren omisos y de aquellos registrados como propietarios de predios, con Uso Terreno Sin Construir que no han cumplido con la obligación formal de comunicar a la administración tributaria las características actuales de sus predios, ello a través de mecanismos que incentiven la declaración jurada gratuita y voluntaria, sin aplicación de sanciones y con efectos tributarios posteriores a la declaración que se presente;

Que, el Informe N° 586-2007-MPC-GGATR-GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria dependiente de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, señala que en la actualidad existen 63,881 Casa Habitación, 5,762 Comercios y Mercados, 4,693 Terrenos sin Construir y 1,128 Servicios en General, por lo que se considera necesario en atención a la cantidad descrita y al impacto económico, sub clasificar los Usos Comercio, Mercados y Servicios en general para efecto de la distribución de los arbitrios municipales, para el ejercicio 2008, para lo cual han remitido al a Gerencia de Fiscalización mediante Memorando N° 517-2007-MPC-GGATR-GAT, los requerimientos del caso para proceder con la sub clasificación para el Uso Servicios en general, con la finalidad que esta Gerencia en las verificaciones in situ que efectúe, se sirva informarnos de los items indicados en los referidos documentos, respecto de los predios que a la fecha se encuentran inscritos bajo el indicado uso, sin perjuicio que la Gerencia de Fiscalización pueda informarnos de otros items que podrían ser considerados dentro del rubro Servicios; igualmente con relación a los predios con Uso Comercio y Mercados, consideran conveniente sub clasificarlos de las siguiente manera: a), predios de hasta 25 m2 AC(2070 predios); b),predios mayores de 25 y hasta 50 m2 AC (1355 predios); c), predios mayores de 50 y hasta 100 m2 AC (1125 predios); d), predios mayores de 100 m2 AC (1212 predios);

Que, el informe N° 1025-2007-MPC-GGAJC-SGAA, de la Sub-Gerencia de Asuntos Administrativos, dependiente de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, señala que ha recibido los informes N° 179-2007-MP/GGATR y N° 180-2007-MPC/GGATR, remitiendo el proyecto de Ordenanza Municipal que regula la Declaración Jurada Masiva, opinando sobre la declaración de los predios con más de un uso, que están incluidos en el referido Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula y Promueve las Declaraciones Juradas para contribuyentes propietarios de predios con Uso Comercio, Terreno Sin Construir y Beneficios en el Cercado del Callao es procedente y deberá elevarse al Concejo Municipal, para que en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9, inciso 8 apruebe el presente proyecto de Ordenanza, por encontrarse con arreglo a dispuesto por la Ley de Tributación Municipal TUO-Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Provincial del Callao, ha dado la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA OBLIGACION DE PRESENTACION DE DECLARACION JURADA PARA CONTRIBUYENTES PROPIETARIOS DE PREDIOS CON USO COMERCIO Y TERRENO SIN CONSTRUIR Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL CERCADO DEL CALLAO



CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo y alcances.

Establézcase en el Cercado del Callao la obligación formal de presentación de declaración jurada para:

1.1. Contribuyentes propietarios de predios con Uso Comercio, que no se encuentren registrados en la base de datos de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas.

Asimismo, cuando una parte del predio con uso casa habitación, se destine a otro uso, deberá independizarse el área correspondiente a cada uso para efectos tributarios.

1.2. Contribuyentes que estando registrados en la base de datos de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, como propietarios de predios con Uso Terreno Sin Construir, no hayan cumplido con la obligación formal de comunicar a la administración tributaria, las características actuales de sus predios.

Artículo 2°.- Lugar y Plazo para la presentación.

Establézcase como plazo para el cumplimiento de la obligación formal de presentación de declaración jurada, el 15 de Noviembre del 2007, la cual se realizará de forma teledirigida en el domicilio del contribuyente, sin perjuicio de poder realizarse en las oficinas y agencias de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas..

Asimismo, facúltese a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas para que establezca puntos móviles de orientación y declaración dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao.

Artículo 3°.- Acciones de verificación y Presentación de Declaración Jurada.

Las acciones de verificación y de presentación de declaración jurada, cuya obligación se establece mediante la presente ordenanza, se realizarán de la siguiente forma:

3.1. La Gerencia de Fiscalización, dependiente de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, realizará a través de su personal acciones de campo para identificar a los contribuyentes propietarios de predios con Uso Comercio, que no se encuentren registrados en la base de datos de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas.

De igual modo, la Gerencia de Fiscalización, realizará las verificaciones del caso a efectos de comprobar si los propietarios de predios registrados en la base de datos con Uso Terreno Sin Construir, no han cumplido con la obligación formal de comunicar a la administración tributaria, las características actuales con las que cuentan sus predios, referidas a área de terreno, área construida, categorías de construcción, uso del predio y las demás que correspondan.

3.2. La Gerencia de Fiscalización, de considerarlo necesario, podrá notificar y visitar a través de su personal a los contribuyentes referidos en los numerales 1.1 y 1.2, a efectos de comunicarles la obligación de presentar la declaración jurada correspondiente dentro del plazo establecido en la presente ordenanza, a fin de poder acogerse a los beneficios indicados en la misma.

3.3. Los contribuyentes suscribirán y presentarán, de forma gratuita, los Formularios HR y PU que como anexos forman parte integrante de la presente norma, en sus domicilios cuando reciban la visita del personal de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, o en las oficinas y agencias de dicha Gerencia, o en los puntos móviles de orientación y declaración que establezca la misma para tales efectos.

3.4. La Gerencia de Administración Tributaria, dependiente de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, y las gerencias dependientes de ésta última que la misma designe, procederán a la recepción, registro y acciones correspondientes, respecto de las declaraciones que efectúen los contribuyentes referidos en los numerales 1.1 y 1.2 de la presente ordenanza, conforme al objetivo y alcances de la misma.

Artículo 4° - De los predios con más de un uso.

Cuando una parte del predio con uso casa habitación, se destine a otro uso, deberá independizarse para efectos tributarios, el área correspondiente a cada uso.

En tal virtud, los predios con más de un uso, que no se encuentren independizados en la base de datos de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, se encuentran dentro del contenido y alcances de la presente ordenanza y, en consecuencia, los propietarios deberán efectuar las independizaciones correspondientes dentro del plazo descrito en el artículo 2° anterior, con la finalidad de acogerse al beneficio establecido en el artículo 6° de la presente norma.

CAPITULO II

DE LAS INFRACCIONES Y LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS.

Artículo 5°.- De las infracciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 176° y 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, constituye infracción:

5.1. No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.

5.2. Presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta.

5.3. Declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias que influyan en la determinación de la obligación tributaria.

Artículo 6°.- De los Beneficios Tributarios.

6.1. Mientras dure la presente campaña de Declaración Jurada Masiva, a los contribuyentes descritos en el artículo 1° que se encuentren dentro de los supuestos de infracción señalados en el artículo 5° y que cumplan con regularizar su situación tributaria mediante la suscripción y presentación de la declaración jurada respectiva, dentro del plazo previsto en el artículo 2° de la presente ordenanza, se les exonerará de las Multas Tributarias que correspondan.

6.2. Asimismo, a los contribuyentes descritos en los numerales 1.1 y 1.2 de la presente ordenanza, que cumplan con suscribir y presentar la declaración jurada respectiva, se les considerará como contribuyentes para efectos del Impuesto Predial a partir del ejercicio 2008, respecto de los predios materia de declaración jurada.

Asimismo, para efectos de los Arbitrios Municipales, se les considerará como contribuyentes respecto de los predios materia de declaración jurada, a partir del mes siguiente de presentada la declaración jurada correspondiente.

6.3. A los contribuyentes que hasta el plazo fijado en la presente Ordenanza, no cumplan con regularizar su situación tributaria mediante la suscripción y presentación de la declaración jurada correspondiente, se les aplicará las multas tributarias y se les acotará y exigirá los tributos que correspondan.

CAPITULO III

DE LOS FORMATOS A UTILIZARSE Y SU CARÁCTER GRATUITO

Artículo 7º.- De los Formatos a utilizarse.

Apruébese los Formatos HR (Hoja de Resumen) y PU (Predio Urbano), los mismos que como anexo forman parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 8º.- Carácter Gratuito de los Formatos.

Establézcase que los Formatos de Declaración Jurada descritos en el artículo precedente, serán de carácter gratuito. En tal virtud, encárguese a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia General de Administración, disponer las acciones necesarias para tales efectos.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Del Cumplimiento y Difusión de la presente ordenanza.

Encárguese a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia General de Administración y Gerencia General de Relaciones Públicas, el cumplimiento y difusión de la presente ordenanza.

Segunda: Facultades Reglamentarias.

Facúltese al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para disponer la ampliación de los plazos establecidos en la misma.

**POR TANTO:
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS



FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Exoneran de proceso de selección la adquisición de leche evaporada entera para el Programa del Vaso de Leche

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 131- 2007-MDV-CDV**

Ventanilla, 9 de noviembre 2007

**EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA**

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 9 de noviembre del 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que se encuentran exonerados de los procesos de selección (procesos de licitación pública, concurso público, adjudicación directa y adjudicación de menor cuantía) las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas con la presente Ley; debiéndose formalizarse ésta a través de la aprobación de un Acuerdo Municipal, de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 20° de dicha normatividad;

Que, asimismo, el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado concordado con el artículo 146° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece respecto del procedimiento de exoneración; que la Resolución o Acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión;

Que, al amparo de los artículos 19° inciso c) y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM y en concordancia con el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM, la Municipalidad Distrital de Ventanilla, como todas las entidades del Estado, se encuentran facultadas a declarar la situación de desabastecimiento ante la inexistencia de determinados bienes o servicios cuyo suministro es de esencial necesidad, quedando así exoneradas de la convocatoria al proceso de selección que corresponda;

Que, mediante Informe No. 110-2007-SGVL/GAA/MDV de fecha 6 de noviembre del 2007, la Sub Gerencia de Vaso de Leche, dependiente de la Gerencia de Asistencia Alimentaria, informa que el Proceso de Licitación Pública N° 002-2007/CD/MDV "Adquisición de Leche Evaporada Entera para el Programa de Vaso de Leche", fue declarado desierto por la no presentación de ninguna propuesta, esto debido a que el precio referencial del producto licitado se encontraba desfasado, al momento de la presentación de propuestas, por causas ajenas a la Municipalidad y al Comité Especial y obedecieron a la coyuntura respecto al precio de dicho producto en el mercado nacional.

Que, hasta la fecha solo se cuenta con abastecimiento de dicho producto hasta el 14 de noviembre del 2007, por esa razón y previendo la extensión del plazo para convocar un nuevo proceso de selección que según el análisis efectuado por la Gerencia de Asistencia Alimentaria llegaría hasta los 75 días; dicho Despacho, recomienda la aprobación de la exoneración de la adquisición de Leche Evaporada Entera en bolsa de



incargando a la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y a la Gerencia de Administración, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

5. El presente Acuerdo no libera ni exonera del pago de impuesto o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

6. Dispensar el Acuerdo trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

131179-1

FE DE ERRATAS

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000051

Mediante Oficio N° 1021-2007-MPC/SG, la Municipalidad Provincial del Callao solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza Municipal N° 000051, publicada en nuestra edición del día 10 de noviembre de 2007.

DICE:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA PARA CONTRIBUYENTES PROPIETARIOS DE PREDIOS CON USO COMERCIO Y TERRENO SIN CONSTRUIR Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL CERCADO DEL CALLAO

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 2°.- Lugar y Plazo para la presentación.

Establézcase como plazo para el cumplimiento de la obligación formal de presentación de declaración jurada, el 15 de noviembre del 2007, la cual se realizará de forma teledirigida en el domicilio del contribuyente, sin perjuicio de poder realizarse en las oficinas y agencias de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas.

Asimismo, facúltase a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas para que establezca puntos móviles de orientación y declaración dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao.

DEBE DECIR:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA PARA CONTRIBUYENTES PROPIETARIOS DE PREDIOS CON USO COMERCIO Y TERRENO SIN CONSTRUIR Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL CERCADO DEL CALLAO

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 2°.- Lugar y Plazo para la presentación.

Establézcase como plazo para el cumplimiento de la obligación formal de presentación de declaración jurada, el 31 de diciembre del 2007, la cual se realizará de forma teledirigida en el domicilio del contribuyente, sin perjuicio de poder realizarse en las oficinas y agencias de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas.

Asimismo, facúltase a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas para que establezca puntos móviles de orientación y declaración dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao.

131813-1